

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto junto con el escrito para el cual viene dirigido, solicita el demandante la terminación del trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de noviembre del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3573

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8
DEMANDADO: NANDY YULIANA VALENCIA CHÁVEZ C.C. 1.130.638.025
RADICACIÓN: 760014003007201800492-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual manifestó al Despacho que de acuerdo con la facultad conferida por su mandante y de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 del 2013, solicita la **TERMINACIÓN DE LA SOLICITUD DE APREHENSION.**

Al historiar el proceso, prontamente se advierte que en el acta de inmovilización (29 de agosto de 2018) del vehículo obrante a folio 41 del Archivo digital 01 el policía que realizó el procedimiento dejó la siguiente observación:

Para lo pertinente, del señor juez, cordialmente:

NOTA: El vehículo se encuentra en la estación de policía Nueva Florencia por un pendiente de la fiscalía 116

POLICIA Ó TRANSITO: *Andrés Mauricio Cardozo* PLACA: *096420*

También milita un oficio del 06 de julio de 2018, mediante el cual la Policía Nacional le colocó a disposición el vehículo a la Fiscal 116 el rodante:

Respetuosamente me permito dejar a disposición ante este despacho 01 vehículo marca Chevrolet Spark GT color gris de placas JHX-111, El cual según información del señor Miguel Angel Garzón arias, le habían cometido hurto a su residencia ubicada en la calle 52 N° 9-23 barrio villa Colombia, el cual manifiesta que al llegar a su residencia observa a tres ciudadanos 02 de género masculino y 01 femenino saliendo de la misma y abordan el vehículo antes en mención, en donde el señor Angel Garzón inicia una persecución en su vehículo personal y los los intersecta en la calle 43 con cra 24 B/ Asturias, estos sujetos continúan con la huida a pie y dejan el vehículo abandonado en dicha dirección, de igual forma el comandante de guardia nos informa que lleguemos a la calle 43 con cra 24 a verificar un caso con un ciudadano, Al llegar nosotros como patrulla del sector observamos un vehículo marca spark de placas JHX-111 con las puertas abiertas y personas alrededor del mismo, posteriormente nos entrevistamos con el señor Miguel Angel Garzón arias identificado con cedula de ciudadanía N° 1.144.045.334 el cual nos informa la situación que se presentó, De igual forma en horas de la madrugada siendo aproximadamente las 02:10 horas llega a las instalaciones policiales de la nueva floresta la señora Nandy Valencia Chaves con cedula de ciudadanía N°1.130.638.025 de cali residente en calle 72u N° 27-18 B/ Omar Torrijos la cual manifiesta que desde las 16:00 horas dejo el carro a cargo de un señor q cuida carros en la carrera 27 con ciudad de Cali y que se dio cuenta a la 01:30 horas que el vehículo no se encontraba de igual forma hace entrega de las llaves del vehículo, la ciudadana manifiesta no tener ningún documento del vehículo por que se le extraviaron cabe anotar que el señor Miguel Garzón Arias formula la respectiva denuncia por el hurto de sus pertenencias mediante noticia criminal SPOA 15621 Fiscal 116.

Y aquí fue que inició el trámite averiguatorio por parte de este Juzgado, iniciando mediante el Interlocutorio No. 2785 del 25 de enero de 2018 con el requerimiento: “(...) *OFICIAR a la Fiscalía 116, informándole que la Policía Nacional Metropolitana Santiago de Cali, ha puesto a disposición el vehículo de placas HJX-111, el cual al parecer fue objeto del delito de hurto. En consecuencia se le requiere para que nos informe el estado en que se encuentra el proceso penal por el delito de hurto y si sobre el vehículo ha tomado alguna decisión que limite la entrega del mismo en virtud de este proceso (...)*”.

A ese fin, la Fiscal Local 113-E adscrita a la UNIDAD HURTO Y ESTAFA EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLE el 12 de febrero de 2019 informó:

En atención a su oficio de la referencia, de manera comedida le informo que dentro de la investigación 760016000193201815621, que adelanta este despacho por el delito de HURTO, se dispuso la incautación del vehículo de placa JHX111, pues de la información preliminar recaudada, se presume que se encuentra vinculado a los hechos delictivos denunciados, los cuales tuvieron ocurrencia el día 5 de julio de 2018.

El día 24 de julio de 2018, se dispuso el traslado del mencionado automotor al patio único de la Fiscalía, desconociendo los motivos por los cuales aún permanece en la Estación de Policía del Barrio Nueva Floresta.

Ahora bien, respecto del vehículo no se ha adoptado decisión alguna y hasta la fecha no ha sido solicitada su entrega.

Ulteriormente, mediante auto del 29 de octubre de 2020, se ordenó oficiar: “(...) *OFICIAR a la Fiscalía Local 113-E, Unidad Hurto y Estafa en averiguación de responsable Dirección Seccional Cali-Sección de Fiscalía y de Seguridad Ciudadana, para que informe a esta Judicatura el estado de la investigación No. 760016000193201815621, en donde se encuentra involucrado el vehículo automotor de placas JHX111 (...)*”

Mediante auto del 10 de mayo de 2021, se ordenó suspender con base al artículo 163 del C.G.P., el presente asunto se suspenderá hasta tanto se sepa el resultado de la investigación llevado a cabo por la Fiscalía 126

A través de auto del 17 de junio de 2022, se ordenó: “(...) **I.- OFICIAR a la Fiscalía 126-Dirección Seccional de Cali – Unidad Hurto Y Estafa- Averiguación, a fin de que se sirva informar a esta Judicatura el estado de la investigación No. 760016000193201815621, en donde se encuentra involucrado el vehículo automotor de placas JHX111 (...)**”.

Ciertamente la Fiscal 126 Local dio respuesta al requerimiento en los siguientes términos: <<Dando alcance a la solicitud emanada por su digno despacho en la cual refiere: “ **R E S U E L V E 1.- OFICIAR a la Fiscalía 126-Dirección Seccional de Cali – Unidad Hurto Y Estafa[1]Averiguación, a fin de que se sirva informar a esta Judicatura el estado de la investigación No. 760016000193201815621, en donde se encuentra involucrado el vehículo automotor de placas JHX111.**” (sic) Se indica entonces de manera respetuosa que el proceso en referencia fue archivado conforme al artículo 79 de la Ley 906 de 2004 el día 08 de octubre de 2020 por la fiscalía 126 local que para la época pertenecía al Grupo Especial de Descongestión de Cali en cabeza de otro titular. Institucionalmente, **MARIA DEL PILAR CHAVES MUÑOZ Fiscal 126 Local GRUPO HURTO Y ESTAFA**>>.

A su contexto, esta instancia resolvió: <<**REQUERIR a la Dra. María Del Pilar Chaves Muñoz - Fiscal 126 Local Grupo Hurto Y Estafa, para que manifieste al Despacho si la acción penal se encuentra extinguida, pues se encuentra necesario para proceder con la terminación del proceso en suspendido en el presente asunto y el posterior levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el vehículo de placas JHX111**>>. A lo que la Fiscal 126 Local respondió:

SE INDICA ENTONCES DE MANERA RESPETUOSA QUE EL PROCESO EN REFERENCIA FUE ARCHIVADO CONFORME AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 906 DE 2004 EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2020 POR LA FISCALIA 126 LOCAL QUE PARA LA ÉPOCA PERTENECÍA AL GRUPO ESPECIAL DE DESCONGESTIÓN DE CALI EN CABEZA DE OTRO TITULAR. CABE MENCIONAR QUE EL DELITO POR

EL CUAL FUE PUESTA LA DENUNCIA FUE POR UN HURTO A RESIDENCIA OCURRIDO EL DIA 06 DE JUNIO DE 2018, LA VICTIMA REFIERE QUE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN DENTRO DE LA CASA Y LOS CUALES EMPRENDIERON LA HUIDA LO HICIERON EL VEHICULO DE PLACAS JHX 111- SPARK COLOR GRIS, CONSECUENTE A ESTO LA CONDUCTA DELICTIVA SE AJUSTA AL ART 239, 240 NRAL 3 Y 241 NUMERAL 10 – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO QUE COMPORTA UNA PENA DE 12 A 28 AÑOS DE PRISIÓN. LUEGO ENTONCES LA ACCIÓN PENAL NO ESTARIA EXTINTA PARA ESTE MOMENTO. SIN EMBARGO, CABE REITERAR DE MANERA RESPETUOSA LO COMUNICADO EN OFICIO ANTERIOR, Y ES QUE EL PROCESO EN REFERENCIA FUE ARCHIVADO CONFORME AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 906 DE 2004 EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2020 POR LA FISCALIA 126 LOCAL QUE PARA LA ÉPOCA PERTENECÍA AL GRUPO ESPECIAL DE DESCONGESTIÓN DE CALI>>.

Posteriormente, esta instancia a fin de resolver la solicitud de terminación del trámite resolvió mediante auto del 16 de diciembre de 2022: “(...) **PRIMERO: COMUNICAR a FISCALIA 126 LOCAL GRUPO DE HURTO Y ESTAFA**, a fin de que sirva informar si sobre el vehículo de **placas JHX 111- SPARK COLOR GRIS** objeto de esta aprehensión se ha tomado o se tomó alguna decisión que limite la entrega del mismo en virtud de este proceso (...)”.

Y con posterioridad, mediante auto del 05 de junio de 2023 se ordenó: “(...) **I.- REQUERIR a la FISCALIA 126 LOCAL GRUPO DE HURTO Y ESTAFA**, a fin de que se sirva informar si sobre el vehículo de **placas JHX 111- SPARK COLOR GRIS** objeto de esta aprehensión se ha tomado o se tomó alguna decisión que limite la entrega del mismo en virtud de este proceso, lo anterior fue remitido al siguiente correo electrónico el día Jue 19/01/2023 2:13 PM Para: María Del Chaves Muñoz mariadelpilar.chaves@fiscalia.gov.co (...)”.

Mediante Oficio del 2 de agosto de 2023. La Fiscal 126 Local Delegada adscrita a la Unidad de Hurto y Estafa emitió respuesta en los siguientes términos: “(...) *Acorde con el auto interlocutorio No. 1469 del 05 de junio de 2023 en lo referente a la orden de destinación del vehículo de placas JHX – 111 dentro del radicado 76001400300720180049200, debo indicarle que el radicado en el cual se hace alusión al vehículo de placas JHX – 111 es 760016000193201815621 y no el relacionado en el auto interlocutorio, que como se ha indicado al señor JOSE ARNOLDO LOAIZA, consultado el sistema spoa no se observa en el contenido de la indagación relacionada que el vehículo de placas JHX – 111 haya sido puesto a disposición de esta Delegada, por ende no se profirió decisión respecto del rodante (...)*”.

Bajo este panorama, y teniendo prueba en el expediente del respectivo paz y salvo y levantamiento del gravamen de PRENDA SIN TENENCIA sobre el rodante identificado con placas JHX111, se entiende que el pago de la obligación fue TOTAL, y no de una mera MORA como se solicita en el escrito, lo que conduce a ordenar la terminación del presente trámite.

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
NIT 860.029.396-8

A quien corresponda

CERTIFICAMOS QUE

Acreditado : VALENCIA CHAVEZ, NANDY YULIANA
Documento de identificación : 1130638025
Crédito : 79500140577932
Marca : CHEVROLET
Año Fabricación : 2017
Línea : CH SPARK GT M300 LT 1.2L MT CA
Motor Número : B12D1160410276
Serie Número : 9GAMF48D9HB013256
Placa Número : JHX111

Se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con la obligación anteriormente descrita.

La presente se expide por solicitud del titular de la obligación en Bogotá D.C., a los 29/11/2022

Nota: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. certifica que el pagaré y la carta de instrucciones que respaldaban la obligación pagada, relacionada en el presente documento se encuentran guardados con la respectiva nota de cancelación.

Departamento de Servicio al Cliente
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2022

Señores
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

REF: VALENCIA CHAVEZ, NANDY YULIANA
CONC. 00140 CRED. 577932
DIRECCION: CL 47 #49 A-92
TELEFONO: -
CIUDAD: MONTERÍA, CORDOBA

Apreciado Señor:

Con el presente documento, levantamos el Gravamen de PRENDA SIN TENENCIA sobre el vehículo de las siguientes características:

MARCA : CHEVROLET
AÑO : 2017
LINEA : CH SPARK GT M300 LT 1.2L MT CA
MOTOR# : B12D1160410276
SERIE# : 9GAMF48D9HB013256
PLACA# : JHX111

Conforme a lo estipulado en el inciso 4 del artículo 3° de la Ley 1676 de 2013[1], la prenda sin tenencia se considera garantía mobiliaria y se aplicará lo previsto en dicha Ley.

Es menester rescatar, que para resolver los asuntos sometidos ante la administración de justicia existe una regla de turnos de evacuación, que señala que las sentencias deben de proferirse en el mismo orden en el que entraron los asuntos al Despacho Judicial. Y el sustento de dicha regla se encuentra consagrado en el art. 29 y 13 ibídem.

Estos presupuestos jurídicos resultan compatibles con el art. 63 A de la Ley 270 de 1996 *modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009*, que regula -Del orden y prelación de turnos- (aplicable por remisión normativa del art. 145 del C. P. T y S.S), el cual establece la secuencia cronológica con que se profieren las providencias una vez se encuentra en el Despacho, estableciendo que solo se podrá alterar en los siguientes casos:

“(...) Cuando existan razones de seguridad nacional o para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional, o en el caso de graves violaciones de los derechos humanos, o de crímenes de lesa humanidad, o de asuntos de especial trascendencia social (...) o cuando (...) la decisión de los recursos (...) entrañe sólo la reiteración de jurisprudencia (...)”.

En materia específica, la solicitud de terminación si se le dio la atención que requería, solo que todas los ordenamientos atrás referidos difirieron para resolver la petición, por cuanto sin la información de la Fiscalía no era dable emitir un pronunciamiento de fondo. Y de allí, se puede observar que las respuestas evasivas e incompletas por parte de la Fiscalía ocasionaron una dilación en el presente estudio, por tanto, el análisis y decisión aquí proferida respeto los turnos reglados por la Ley Estatutaria.

Por último, no se accederá a reconocer personería jurídica al señor JOSE ARNOLDO LOAIZA CLAVIJO, por cuanto el mismo no es profesional del derecho, y si lo que pretende es hacer valer un poder general, el mismo no cumple con las exigencias y formalidades de ley, siendo estas elevar el mismo a escritura pública.

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva, al señor JOSE ARNOLDO LOAIZA CLAVIJO, teniendo en cuenta que no es profesional en derecho.

TERCERO: Dar por TERMINADO el presente trámite de Aprehesión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8, a través

de apoderada judicial, en contra de la señora NANDY YULIANA VALENCIA CHAVEZ CC. 1.130.638.025, **POR PAGO TOTAL** como consecuencia de la entrega del vehículo de placas JHX111 con las siguientes características:

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **JHX111** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9GAMF48D9HB013256
Marca:	CHEVROLET	Chasis	9GAMF48D9HB013256
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	1206 Nro. Ejes:
Línea:	SPARK C/A	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	GRIS OCASO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2017	Afiliado a:	
Motor:	B12D1*160410276*	F. Ingreso:	31/10/2016
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	032016000702738

CUARTO: ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL- AUTOMOTORES, el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas LEV522, y por parte del PARQUEADERO Bodegas J.M S.A.S la entrega del vehículo de placas **JHX111** a la demandada NANDY YULIANA VALENCIA CHAVEZ CC. 1.130.638.025, por lo tanto, sírvase dejar sin efecto el Interlocutorio No. 2230 del 26 de junio de 2018.

QUINTO: ORDENAR al **PARQUEADERO BODEGA J.M S.A.S** la entrega del vehículo de placas LEV522, a la demandada NANDY YULIANA VALENCIA CHAVEZ CC. 1.130.638.025 o a quien este designe.

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **JHX111** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9GAMF48D9HB013256
Marca:	CHEVROLET	Chasis	9GAMF48D9HB013256
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	1206 Nro. Ejes:
Línea:	SPARK C/A	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	GRIS OCASO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2017	Afiliado a:	
Motor:	B12D1*160410276*	F. Ingreso:	31/10/2016
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	032016000702738

SEXTO: NO SE ORDENA El desglose de documentos teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital y los originales reposan en el demandante.

SÉPTIMO: Sin costas.

OCTAVO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 12 DE DICIEMBRE DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308e50f83502ff2964d5fffc01406b687c0bc29f3d81e8f1f10f7e8d8fa657ee**

Documento generado en 11/12/2023 04:34:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**